

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Salvador Barbalena

Expediente: 200/2009

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 200/2009, promovido por Salvador Barbalena en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de octubre del dos mil nueve, Salvador Barbalena presentó, vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

De que partida del presupuesto de egresos se tomaron los recursos para la campaña que para promocionar el cuarto informe de gobierno, aparece desde el día 19 de octubre de este año 2009.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaría de Finanzas emitió respuesta en los siguientes términos:

... En atención a su solicitud de información registrada en el sistema infoCoahuila (sic) con número de folio 00436209 en el cual indicó: De que partida del presupuesto de egresos se tomaron los recursos para la campaña que para promocionar el cuarto informe de gobierno, aparece desde el día 19 de octubre de este año 2009". Al respecto me permito informarle que:

No se tiene un presupuesto destinado específicamente a la promoción de actividades del Gobierno del Estado, sino que dicho gasto se ejerce en base a lo asignado al capítulo 3000, el cual puede Usted consultar en el apartado destinado al Presupuesto de Egresos de nuestra página de Internet, siguiendo la presente liga:

<http://www.sfcoahuila.gob.mx/CoahuilaWeb/transparencia/transparencia.html>

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil nueve, el ciudadano Salvador Barbalena interpuso ante este Instituto un recurso de revisión, en contra de Secretaría de Finanzas, mismo que textualmente señala lo siguiente:

No me proporciona la información que requiero, y la dirección que me da no me lleva al detalle que solicito; conozco de que Capítulo se toma el dinero, pero no me dice que partida.

CUARTO. TURNO. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 200/2009, remitiéndolo mediante oficio ICAI/900/09 al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 200/2009, interpuesto por Salvador Barbalena. En base al acuerdo, se da vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/907/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día siete (7) de diciembre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por la licenciada Susana Alejandra González González, en su carácter de Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y que en su parte conducente a la letra dice:

... No son ciertos los hechos reclamados por el ahora recurrente, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado actúo en todo momento con apego a derecho cumpliéndose con la obligación de dar acceso a la información según lo estipulado por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Dado que en la respuesta a la solicitud de información del ciudadano se señaló que no existe un presupuesto destinado específicamente a la promoción de las actividades del Gobierno del Estado, y por ende, tampoco existe una partida de forma específica para tal efecto. Sin embargo, a manera de propiciar el acceso a la información pública se le informó que dicho gasto se ejerce en base a lo asignado en el capítulo 3000 del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que puede ser consultado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas. ...

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se procede a determinar si el presente recurso fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

El plazo de quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión, inició a partir del día veintitrés (23) de noviembre y concluyó el once (11) de diciembre del año dos mil nueve. En la presente causa el recurso fue presentado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año próximo pasado, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en

términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el recurrente Salvador Barbalena, solicitó inicialmente lo siguiente:

De qué partida del presupuesto de egresos se tomaron los recursos para la campaña que para promocionar el cuarto informe de gobierno, aparece desde el día 19 de octubre de este año 2009.

En respuesta el sujeto obligado le informó:

No se tiene un presupuesto destinado específicamente a la promoción de actividades del Gobierno del Estado, sino que dicho gasto se ejerce en base a lo asignado al capítulo 3000, el cual puede Usted consultar en el apartado destinado al Presupuesto de Egresos de nuestra página de Internet, siguiendo la presente liga: <http://www.sfcoahuila.gob.mx/CoahuilaWeb/transparencia/transparencia.html>

QUINTO.- Ahora bien, en relación con la materia de la información requerida por el hoy recurrente, este Instituto se dio a la tarea de realizar una investigación en fuentes legales, lo relativo al ejercicio de dichos recursos a que hace referencia el ciudadano y el sujeto obligado.

En esta tesitura se analizó lo establecido en los artículos 101; 102 primer párrafo 104; 105 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.

En segundo término conforme al decreto 651 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila con número 103 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila para el ejercicio

fiscal dos mil nueve, en su artículo 1º divide el gasto del ejercicio fiscal del dos mil nueve de la siguiente manera:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		11 780,134
	ADMINISTRACION GENERAL	2 030,169	
	MINISTERIO	2 421,596	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	561,077	
	SALES PUBLICAS	767,140	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		340,114
	ADMINISTRACION GENERAL	171,500	
	MINISTERIO	26,400	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	69,966	
	SALES PUBLICAS	74,639	
3000	SERVICIOS GENERALES		1,014,158
	ADMINISTRACION GENERAL	624,962	
	MINISTERIO	201,626	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	122,077	
	SALES PUBLICAS	65,493	
4000	TRANSFERENCIAS		5,410,077
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		32,205
	ADMINISTRACION GENERAL	19,266	
	MINISTERIO	3,634	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	2,745	
	SALES PUBLICAS	6,560	
6000	INVERSION PUBLICA		6,263,200
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		178,912
TOTAL			24,958,800

Al respecto el artículo 9º de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila establece que las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza, bajo las siguientes bases:

I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se considerarán los Capítulos que a continuación se enumeran:

SERVICIOS PERSONALES;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACION;

SERVICIOS GENERALES;

TRANSFERENCIAS;

ADQUISICION DE BIENES PARA FONDO Y CONSERVACION;

OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES;

INVERSIONES FINANCIERAS;

EROGACIONES ESPECIALES;

CANCELACIÓN DE PASIVO;

II.- Estos capítulos se distribuirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.

Así mismo en relación a la segunda fracción del artículo anterior, la ley en comento prevé en sus artículos 2º fracción IX; 10 y 11, lo relativo al instructivo que regula la formación y aplicación del Presupuesto de Egresos, es decir del Clasificador del gasto, mismo que divide el gasto en **capítulos, conceptos y partidas**.

Entonces por ejemplo el capítulo 3000 al que hace referencia el sujeto obligado comprende:

Servicios Generales, agrupando las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios indispensables para el funcionamiento de las dependencias del Gobierno del Estado y que se contraten a particulares o instituciones del sector público. Incluye servicios básicos, tales como: postal, telefónico, energía y agua; alquileres, asesorías, estudios e investigaciones; comercial y bancario; mantenimiento conservación e instalación; de difusión e información; así como otros servicios oficiales y especiales para el desempeño de actividades vinculadas con las funciones públicas.

En esa secuencia, del capítulo 3000 se agrupan diversos conceptos, entre ellos el concepto 3600 de Servicios de Difusión e Información.

Del concepto 3600, se deriva a la vez la partida 3601 relativa a Gastos de Propaganda que son asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información.

Por lo anterior, es de señalarse que *los recursos* para la campaña de promoción del cuarto informe de gobierno, debieron tener aplicación conforme al Clasificador del Gasto en referencia, de ahí que el ciudadano solicitó conocer la partida específica para tal efecto.

A mayor claridad, el recurso aplicado en actividades públicas, debió obtenerse de alguna partida, aun cuando no recibiera el nombre específico "*para promocionar el cuarto informe de gobierno*". Sin embargo la respuesta emitida por el sujeto a la ley se limita a decir al ciudadano que *no se tiene presupuesto destinado específicamente* para la erogación del gasto en cuestión, pero que se obtuvo del capítulo 3000, por lo que la respuesta no corresponde a la solicitud planteada. En virtud de lo anterior procede modificar la respuesta emitida por Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para el efecto de que se le proporcione al ciudadano:

La partida del presupuesto de egresos de la cual se tomaron los recursos para la campaña que para promocionar el cuarto informe de gobierno, aparece desde el día diecinueve (19) de octubre del año 2009.

SEXTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta impugnada, a fin de que se le proporcione al recurrente la información que le permita conocer la partida del presupuesto de egresos de donde se tomaron los recursos para la campaña para promocionar el cuarto informe de gobierno que aparece desde el día diecinueve (19) de octubre del año 2009.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

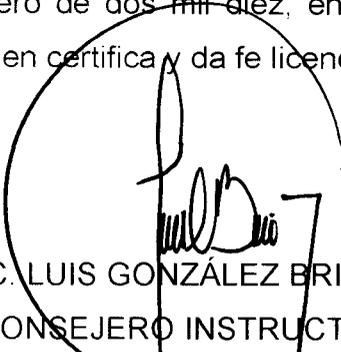
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para el efecto de proporcionar la información solicitada por Salvador Barbalena.

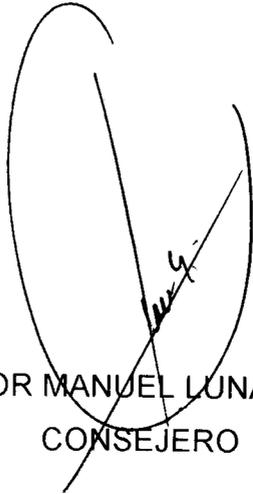
SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la ley de la materia notifíquese a las partes, por el medio señalado para tal efecto.

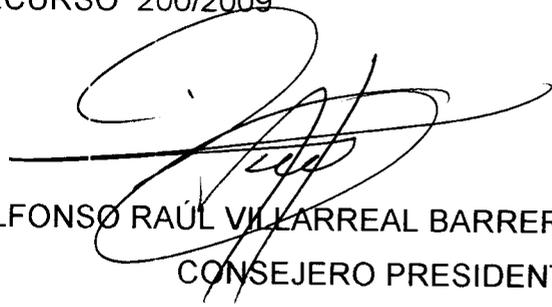
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR

SOLO FIRMAS RECURSO 200/2009



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ
DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

